

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 1977

NÚM. 170

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRÁNQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 73

ABONO CUOTAS A LA MUNPAL.

Con fecha 20 de los corrientes la Dirección General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

El equilibrio económico-financiero de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local exige, para que quede garantizada la cobertura de las prestaciones que la Entidad mutual ha de satisfacer a sus beneficiarios, que las Entidades, organismos y dependencias afiliadas, así como los asegurados hagan efectivas las cuotas que, a su cargo, vienen establecidas por las disposiciones en vigor.

No obstante, se ha observado últimamente una sensible agravación en el retraso del pago de tales cuotas que redundan en perjuicio de la pronta satisfacción a los pensionistas de las prestaciones a que tienen derecho, habiendo originado reclamación de la Hermandad de Pensionistas de la Administración Local de España pidiendo la adopción de medidas que pongan remedio a ello. De dicha reclamación ha conocido el Consejo de la Mutualidad en 13 de abril último, acordando interesar de este Centro la publicación de la oportuna circular.

En su virtud y de conformidad con la facultad conferida a esta Dirección General en el artículo 99,2 de los Estatutos revisados de la Mutualidad de 9 de diciembre de 1975, me complace significar a V. E. lo siguiente:

Primero. La obligación del abono de cuotas a la MUNPAL que aparece impuesta por el artículo 14,1 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, creadora de la Mutualidad, tiene, conforme al artículo 15,1 de la misma, carácter preferente absoluto a tenor de los artículos 333 y 711 de la Ley de Régimen Local, preferencia de pago recordada en la Instrucción 2.12.10 de

las aprobadas para el ejercicio de 1966 por la Orden de 10 de agosto de 1965, que continúa vigente en este aspecto. Por otra parte, el artículo 712 de la Ley de Régimen Local señala las responsabilidades dimanantes del no cumplimiento en el pago de las preferencias establecidas.

Segundo. El plazo y forma de ingreso, así como las consecuencias del no abono de las cuotas mencionadas aparecen detalladas en los artículos 99, 100 y concordantes de los Estatutos revisados, especificándose en el artículo 27 del mismo texto legal, en relación con la materia, las funciones encomendadas a las Comisiones de Coordinación Económica Provinciales.

Tercero. Se recuerda a las Entidades, organismos y dependencias afiliadas a la Mutualidad la obligación de dar estricto cumplimiento a los preceptos enumerados anteriormente.

Cuarto. Cuando así proceda, de acuerdo con las normas dictadas al efecto, las Corporaciones Locales deberán tener en cuenta, en los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas que se confeccionen de conformidad con la Orden de 29 de junio de 1977, el importe de las que tengan contraídas con la Mutualidad por principal y recargo de demora hasta 31 de diciembre de 1976.

Quinto. A partir del presente ejercicio de 1977 tanto respecto de las Corporaciones que confeccionen presupuesto extraordinario para la liquidación de deudas como de las demás, por las Comisiones de Coordinación Económica Provinciales se examinará la procedencia de ejercitar las funciones que les señala el artículo 27 de los Estatutos revisados y, específicamente, la aplicación de lo comprendido, en la 2.ª de ellas, sobre abono directo por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva de las cuotas no satisfechas por las Corporaciones morosas, cuando no las hayan abonado en los plazos y con-

diciones fijadas en los artículos 99, 100 y concordantes de los Estatutos revisados".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales, Entidades, Organismos y Dependencias afiliadas a la Mutualidad.

León, 26 de julio de 1977.

El Gobernador Civil,

Julio Camuñas y Fernández-Luna

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

Zona de León 2.ª (Pueblos)

Conceptos tributarios: Rústica y Seguridad Social Agraria

EJERCICIOS: 1975-76

EDICTO

Notificación embargo bienes inmuebles

Don Antonio Prieto Chamorro, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra el deudor (o deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o a cada uno de los deudores) que a continuación

se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor:

D. Vicente Fernández Herrero.

Importe de la deuda tributaria:

	<i>Pesetas</i>
A la Hacienda Pública	1.354
A la Mutualidad Nacional Agraria	5.448

Importe total deuda tributaria 6.802

Las fincas rústicas que se embargan están ubicadas en el término municipal de Algadefe de la Vega.

Finca núm. 1.—Sita en el paraje denominado "S. Martín" polígono 6 parcela 76 clasificada como cereal regadío de clase 3.^a con una superficie de 44,22 As. Linda: al Norte, Pablo Murciego López y Florentino Gorgojo; al Este, camino Real; al Sur, Juan Fernández Rojado, y al Oeste, Angustias Merino Fuertes.

Finca núm. 2.—Sita en el paraje denominado "Pozón" polígono 9 parcela 101 clasificada como pastizal de clase única con una superficie de 11,43 As. Linda: al Norte, Juan Valencia Prada; al Este, Sebastián Cadenas Valencia; al Sur, María Cadenas Cadenas, y al Oeste, Melchor Rodríguez Lorenzana.

Finca núm. 3.—Sita en el paraje denominado "Pozón" polígono 9 parcela 74 clasificada como árboles ribera de clase única con una superficie de 29,21 As. Linda: al Norte, Enrique Fernández Murciego; al Este, Miguel de la Cruz Castañeda; al Sur, Jeremías García García, y al Oeste, Lino Rivado Rivado.

Finca núm. 4.—Sita en el paraje denominado "S. Martín" polígono 28 parcela 16 clasificada como cereal regadío de clase 1.^a con una superficie de 26,79 As. Linda: al Norte, Julián Astorga Fernández; al Este, Evencio Morla Álvarez; al Sur, camino de los Borregos, y al Oeste, Francisco Herrero López.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y Mutualidad Nacional Agraria y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas diligencia y providencia están firmadas por el Sr. Recaudador el día 17 de junio de 1977.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiéndolo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 20 de junio de 1977.—El Recaudador, Antonio Prieto Chamorro. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3361

**

Conceptos Tributarios: Rústica y Seguridad Social

Ejercicios: 1974-75-76

EDICTO

Notificación embargo bienes inmuebles.

D. Antonio Prieto Chamorro, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruye contra el deudor (o, deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones: "Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Tramitándose en esta Re-

caudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o, deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o, desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o, a cada uno de los deudores) que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: D. Alberto Ferrero García.

Importe de la deuda tributaria:

	<i>Pesetas</i>
A la Hacienda Pública	1.340
A la Mutualidad Nacional Agraria	5.995

Importe total deuda tributaria 7.335

Las fincas rústicas que se embargan están ubicadas en el término municipal de San Millán de los Caballeros.

Finca núm. 1.—Sita en el paraje denominado "S. Vicente" polígono 29 parcela 192 clasificada como cereal regadío de clase 3.^a con una superficie de 49,50 As. Linda: al Norte, término de Villamañán; al Este, Fermín Pintor Febrero; al Sur, María Carro y Hnos., y al Oeste, María Luisa Martínez García.

Finca núm. 2.—Sita en el paraje denominado "S. Vicente" polígono 29 parcela 194 clasificada como cereal regadío de clase 3.^a con una superficie de 55,80 As. Linda: al Norte, término de Villamañán; al Este, camino S. Vicente; al Sur, senda, y al Oeste, Fermín Pintor Febrero.

Finca núm. 3.—Sita en el paraje denominado "S. Vicente" polígono 30 parcela 14 clasificada como cereal secano de clase 3.^a con una superficie de 37,80 As. Linda: al Norte, Bernardo Montiel Aparicio; al Este, senda; al Sur, Nicolás Montiel Aparicio, y al Oeste, Francisco Martínez Fernández.

Finca núm. 4.—Sita en el paraje denominado "S. Vicente" polígono 33 parcela 77 clasificada como cereal secano de clase 3.^a y de cereal regadío de 4.^a con una superficie respectivamente de 75,60 As. y 34,20 As. Linda: al Norte, Pedro Vivas; al Este, Ayuntamiento; al Sur, María Angela Caño Alvarez, y al Oeste, Alberto Ferrero García y Salvador González Carro.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno

tuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y Mutualidad Nacional Agraria y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas, diligencia y providencia, están firmadas por el Sr. Recaudador el día 17 de junio de 1977.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiendo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 20 de junio de 1977.—El Recaudador, Antonio Prieto Chamorro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3361

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES
OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO
DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las TRECE horas del día VEINTISIETE del mes de JULIO de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional de

nominada ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO, FONTANERIA, CALEFACCION Y AFINES DE LEON, con ámbitos territorial y profesional, respectivamente, provincial y empresarios de Instalaciones de Saneamiento, Fontanería, Calefacción y Afines, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. FRANCISCO PEREZ HERMIDA, D. ONESIMO GUTIERREZ LOPEZ, D. AGUSTIN NOGAL DIEZ, D. JULIO DEL VALLE GONZALEZ, DON DANIEL SEVERIANO VIÑUELA VALBUENA y seis más.

León, 27 de julio de 1977.—El Encargado de la Oficina. 3721

2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres
OFICINA DE LEON

INFORMACION PUBLICA

Proyecto de sustitución de los servicios ferroviarios, de viajeros y correspondencia, de la línea Ponferrada-Villablino, por otro de transportes por carretera.

La empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», titular del servicio ferroviario Ponferrada-Villablino, ha solicitado autorización para sustituir los servicios ferroviarios de viajeros y correspondencia por otros de transporte por carretera de acuerdo con lo que prescriben los artículos 35 y siguientes del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

Se abre información pública para que durante un plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan las Entidades o particulares que pudieran resultar afectados, previo examen del proyecto en la 2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres —Oficina de León—, sita en Plaza de Calvo Sotelo, núm. 3, entreplanta derecha, formular ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la sustitución mencionada.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de León, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurre el servicio y a todo el público usuario que pueda resultar afectado por la implantación de este servicio.

León, 20 de julio de 1977.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3682 Núm. 1635.—450 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de julio del presente año, la iniciación de expediente de inclu-

sión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de este Ayuntamiento, de la finca señalada con el número 31 de la Avda. República Argentina, a instancia de D. José Luis Ayuso Criado, en representación de Urbanizaciones de Fincas y Edificios, S.A. (URFESA), propietaria del inmueble, se hace público para que cuantas personas se consideren interesadas puedan alegar ante este Excmo. Ayuntamiento, y en el plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, cuanto estimen conveniente en defensa de sus derechos, así como aportar o proponer las pruebas oportunas de conformidad con lo establecido en el artículo 15 c) y d) del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

León, 20 de julio de 1977.—El Alcalde, José María Suárez González. 3705 Núm. 1628.—310 ptas.

Ayuntamiento de
San Millán de los Caballeros

Por D. Juan Antonio Martín González, en nombre propio y en el de su hermano D. Angel, se ha solicitado instalar una actividad de recría de ganado porcino, con emplazamiento en Cno. León.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Millán de los Caballeros, a 7 de julio de 1977.—El Alcalde, Jesús Alonso Domínguez.

3550 Núm. 1620.—230 ptas.

Ayuntamiento de
Astorga

Habiendo sido informadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente celebrada el día 16 de julio de 1977, la cuenta general del presupuesto ordinario de 1976, y la cuenta de administración del presupuesto, por el presente se anuncia su exposición al público en las oficinas municipales por un espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y dentro de los ocho días siguientes formular las reclamaciones que estimen oportunas interponer los interesados.

Astorga, 20 de julio de 1977.—El Alcalde (ilegible). 3663

*Ayuntamiento de
Santa Elena de Jamuz*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el proyecto redactado por el Arquitecto D. Felipe Moreno Mariño, importante 1.265.092 pesetas, para las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Casa Consistorial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días; durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones y observaciones que juzguen procedentes.

Santa Elena de Jamuz, 16 de julio de 1977.—El Alcalde, José Martínez San Martín. 3664

*Ayuntamiento de
Valverde de la Virgen*

El Pleno Municipal ha tomado el acuerdo de aprobar inicialmente las normas de ordenación complementarias y subsidiarias de planeamiento, del término municipal.

Lo que en relación con el art. 70 y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de nueve de abril, se someten a información pública durante un mes, a efectos de posibles reclamaciones.

★★

Aprobado por la Corporación el expediente núm. 1/77 de modificaciones de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 14 de julio de 1977.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez. 3665

*Ayuntamiento de
Campo de Villavidel*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón de arbitrios municipales «Varios» para 1977.

Presupuesto ordinario de la Junta Vecinal de Campo de Villavidel para el ejercicio actual.

Campo de Villavidel, 15 de julio de 1977.—El Alcalde (ilegible). 3666

*Ayuntamiento de
Villasabariego*

En la Secretaría municipal y por término de quince días, se encuentran expuestas al público para su examen, la cuenta general de presupuesto y cuenta de administración del patrimonio, ambas correspondientes al ejerci-

cio de 1976, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villasabariego, 16 de julio de 1977.
El Alcalde (ilegible). 3685

*Ayuntamiento de
Oseja de Sajambre*

“El expediente de declaración de sobrante de vía pública de la parcela existente en esta villa y sitio de Mari-grandia, lindante con finca de D. Laurentino Díaz-Caneja Díaz, está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar dentro de dicho plazo reclamaciones con documentos que las justifiquen”.

Oseja de Sajambre a 20 de julio de 1977.—El Alcalde, (ilegible). 3701

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre regulación de la tasa por servicios que se presten en la parada de sementales equinos lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Regueras de Arriba a 20 de julio de 1977.—El Alcalde, (ilegible). 3702

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos, de este partido, actuando en el número uno, por licencia del titular.

Hago saber:

Que en este Juzgado, registrado con el número 303/1977, promovido por el señor Abogado del Estado, se tramita procedimiento para la declaración de herederos abintestato de D. Benigno Andrés González, hijo de Petra, natural de Canales y domiciliado en La Magdalena, donde falleció el día 12 de marzo último, en estado de soltero y, al parecer, sin dejar descendientes, ascendientes ni parientes colaterales.

Reclama su herencia, a beneficio de inventario, el Estado, y por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de dicho causante y quien reclama su herencia, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que com-

parezcan a reclamarlo ante este Juzgado—Palacio de Justicia— en término de treinta días.

Dado en León, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, (ilegible). 3676

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 527 de 1976, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.— En la ciudad de León, a quince de julio de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Samuel Diéguez Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta, contra D. Higinio Galán Martín, vecino de Zamora, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 20.270,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Higinio Galán Martín y con su producto pago total al ejecutante D. Samuel Diéguez Pérez, de las 20.270,00 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.—Juan Aladino Fernández.

3706

Núm. 1636.—550 ptas.